



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S. NIT. 900.949.013-4
Demandada	LUZ ADRIANA FLOREZ RAMOS C.C. 42.100.442
Radicado	050014003025 2020 00711 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, planteada por VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S en contra de LUZ ADRIANA FLÓREZ RAMOS, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Aportará poder otorgado al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez portador de la T.P. 246.738 del C. S. de la J., que provenga del ejecutante y se ajuste a los lineamientos vigentes. Lo anterior, por cuanto el escrito de apoderamiento que se allega con la demanda no se confiere como mensaje de datos, pero tampoco cumple con el formalismo de la presentación personal de que trata el artículo 74 del C. G. del P. Adicionalmente, la demanda se remite desde el correo: notificaciones@grupogersas.com.co, el cual no coincide con las direcciones de correo electrónico que tiene reportadas la ejecutante en Cámara de Comercio, por lo cual no se tiene presentada por el poderdante.

Si pretende hacerse uso de la forma dispuesta en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el mensaje de datos habrá de provenir directamente del poderdante¹.

2. Aclarará en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada, pues si bien se indica que la información resulta de consulta en entidades financieras el certificado aportado no determina la fuente ni fecha de la consulta. Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En caso de no cumplir el requerimiento habrá de gestionarse la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0419c7f6de1c07fd8311245ef2aaa5d1f917b3b479d366a1477c8a5f67619038

Documento generado en 28/06/2021 03:22:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>